



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS (SAMI) Y CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS (CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER (MURCIA).

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 6/13 AU/AAU, seguido a instancias de la mercantil DESGUACES MAR MENOR, S.L., con domicilio para notificaciones en Ctra. Avilese Km 2.3, Pozo Aledo, San Javier (Murcia), en relación con el proyecto de CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS (SAMI) Y CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS (CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER (MURCIA).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de "CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS (CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER (MURCIA)".

UBICACIÓN:

La actividad se ubica en la localidad de Pozo Aledo, en el Término Municipal de San Javier, en el Paraje Los Tarquinales, en las parcelas 60.1 y 60.2 del polígono 22, donde existen actualmente dos naves industriales.

Las coordenadas UTM del centro, son las siguientes:

X: 687.250

Y: 4.188.455

Tal situación se puede ver en el Plano a escala 1:25.000, correspondiente a la Hoja nº 934-IV "SUCINA", elaborada por el Instituto Geográfico Nacional.

SUPERFICIE:

Superficie total de 52.376 m².

ACCESOS:

El acceso al centro se realiza por la carretera F-48 desde la población de Pozo Aledo, situado a unos 1.900 metros del núcleo de población.

VALLADO PERIMETRAL

Existe un vallado perimetral en la parcela, y se instalará una pantalla vegetal con el fin de evitar el impacto visual hacia el exterior.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS INSTALACIONES.

Existen dos naves industriales e instalaciones auxiliares anexas, así como báscula de pesaje, caseta de control de accesos, caseta de almacenamiento de compresores, embalse y depósito de gasoil. Constará de lugares diferenciados donde almacenar los diversos residuos admitidos para su posterior tratamiento.

Consiste en un recinto vallado y parcialmente pavimentado.

Los residuos peligrosos serán almacenados en una de las naves existentes.

Las naves se encuentran pavimentadas y techadas.

Las naves cumplirán la legislación vigente en materia de protección contra incendios.

La actividad de desguace se realizará en zonas diferenciadas:

- Zona de recepción y almacenamiento: es la zona donde se recibe el vehículo que va a ser tratado, se identifica, se registra y se mantiene almacenado hasta que se proceda a su descontaminación.
- Zona de descontaminación: en una de las naves se realizará la retirada de todos los materiales que contengan sustancias peligrosas. La nave se encuentra techada y pavimentada.

- Zona de almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos retirados.

- Zona de desmontaje: es la zona donde se realiza el desmontaje y clasificación de componentes y residuos especiales susceptibles de ser reutilizados o reciclados in situ o por medio de otros agentes autorizados. Se realizará también en una de las naves existentes. Se dispondrá de una zona para aquellos componentes que puedan ser reutilizados como recambios y una zona específica para el almacenamiento de neumáticos.

- Zona de Almacenamiento de los Vehículos al Final de su Vida Útil descontaminados: zona donde se almacenarán los vehículos ya descontaminados y desmontados a la espera de la operación de prensado.

- Zona de prensado: la carcasa de los vehículos desmontados es reducida a un bloque por una prensa. El bloque obtenido es trasladado a una planta fragmentadora, ya fuera de las instalaciones, para completar la gestión.

Todas estas zonas descritas estarán pavimentadas; el pavimento del exterior será impermeable y tendrá una ligera pendiente hacia los puntos de recogida de vertidos y fugas. Además la zona de descontaminación y desmontaje cuenta con una cubierta que impide la entrada de agua de lluvia y la posible contaminación de la misma.

Los residuos inertes serán triturados con una planta móvil de trituración; en este grupo de residuos quedan incluidas las mezclas bituminosas no contaminadas. Una vez los residuos de construcción y demolición sean triturados, éstos serán acopiados en una zona específica para su posterior venta como árido reciclado.

En cuanto a los residuos vegetales, por un lado se destinará una zona para la ubicación de la planta de trituración de los mismos y el acopio de los productos resultantes, para posteriormente ser empleados en la producción de pellets para biomasa o bien suministrados a terceros. Por otro, se instalará

una compostadora para la producción de compost con los restos vegetales aptos para ello.

Se destinará una zona para acopiar los neumáticos fuera de uso, distinguiendo entre aquellos que puedan ser recauchutados y los que vayan a ser valorizados. La valorización será mediante la trituración de los neumáticos con una planta móvil.

OPERACIONES DE GESTIÓN REALIZADAS:

Se realizará para mayoría de residuos almacenamiento temporal: Control de recepción y centro de transferencia de residuos (Descarga, clasificación, acondicionamiento y agrupamiento de residuos peligrosos y no peligrosos).

Operaciones de valorización para los siguientes residuos:

- Descontaminación de vehículos al final de su vida útil.
- Recuperación, clasificado y triturado de residuos de la construcción y demolición.
- Trituración o elaboración de compost de residuos vegetales.
- Recuperación o triturado de neumáticos fuera de uso.
- Descontaminación de los equipos frigoríficos.
- Descontaminación de los extintores.

Codificación de los residuos gestionados en el centro:

01 04 07* Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos.

01 04 08 Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07.

01 04 09 Residuos de arena y arcillas.

01 04 10 Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07.

01 04 13 Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.

01 05 04 Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce.

01 05 07 Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06.

02 01 01 Lodos de lavado y limpieza.

02 01 03 Residuos de tejidos de vegetales.

02 01 04 Residuos de plásticos (excepto embalajes).

02 01 07 Residuos de la silvicultura.

02 03 01 Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.

02 03 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes.

03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.

03 03 08 Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.

04 01 08 Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo.

05 01 03* Lodos de fondos de tanques.

05 01 05* Derrames de hidrocarburos.

05 01 06* Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.

06 13 01* Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.

07 07 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.

07 07 03* Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.

07 07 04* Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.

08 01 11* Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

08 01 12 Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.

08 01 13* Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

08 01 15* Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

08 01 17* Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

08 03 17* Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.

08 03 18 Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.

09 01 07 Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.

10 09 07* Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.

10 09 08 Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07.

10 10 05* Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.

10 10 06 Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05.

10 13 14 Residuos de hormigón y lodos de hormigón.

11 01 16* Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.

12 01 01 Limaduras y virutas de metales férreos. No R13

12 01 02 Polvo y partículas de metales férreos.

12 01 05 Virutas y rebabas de plástico.

12 01 09* Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.

12 01 16* Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.

12 01 17 Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.

12 01 20* Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas.

12 01 21 Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.

13 02 05* Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

13 02 06* Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

13 03 Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor.

13 03 07* Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.

13 03 08* Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.

13 03 09* Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.

13 04 01* Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.

13 04 02* Aceites de sentinas recogidos en muelles.

13 04 03* Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.

13 05 02* Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.

13 07 01* Fuel oil y gasóleo.

14 06 01* Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.

14 06 02* Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.

14 06 03* Otros disolventes y mezclas de disolventes.

15 01 01 Envases de papel y cartón

15 01 02 Envases de plástico

15 01 03 Envases de madera

15 01 04 Envases metálicos

15 01 05 Envases compuestos

15 01 06 Envases mezclados

15 01 07 Envases de vidrio

15 01 09 Envases textiles

15 01 10* Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

15 01 11* Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa

15 02 02* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

16 01 03 Neumáticos fuera de uso

16 01 04* Vehículos al final de su vida útil.

16 01 06 Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.

16 01 07* Filtros de aceite.

16 01 08* Componentes que contienen mercurio

16 01 09* Componentes que contienen PCB

16 01 10* Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)

16 01 11* Zapatas de freno que contienen amianto.

16 01 12 Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.

16 01 13* Líquidos de frenos.

16 01 14* Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.

16 01 15 Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.

16 01 16 Depósitos para gases licuados.

16 01 17 Metales férreos.

16 01 18 Metales no férreos.

16 01 19 Plástico.

16 01 20 Vidrio.

16 01 22 Componentes no especificados en otra categoría.

16 02 11* Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.

16 02 13* Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.

16 05 04* Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.

16 05 05 Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04.

16 05 09 Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08.

16 06 01* Baterías de plomo.

16 06 03* Pilas que contienen mercurio.

16 06 04 Pilas alcalinas.

17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.

17 01 01 Hormigón.

17 01 02 Ladrillos.5

17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.

17 01 06* Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.

17 02 01 Madera.

17 02 02 Vidrio.

17 02 03 Plástico.

17 03 01* Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.

17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.

17 03 03* Alquitrán de hulla y productos alquitranados.

17 04 Metales.

17 04 01 Cobre, bronce, latón.

17 04 02 Aluminio.

17 04 03 Plomo.

17 04 04 Zinc.

17 04 05 Hierro y acero.

17 04 06 Estaño.

17 04 07 Metales mezclados.

17 04 09* Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.

17 04 10* Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.

17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.

17 05 03* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas. Sí R13

17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
No R5

17 05 05* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas. Sí R13

17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.
No D2

17 05 07* Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas. Sí R13

17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.

17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.

17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto. Sí R13

17 06 03* Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas. Sí R13

17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.

17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto.

17 08 01* Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.

17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.

17 09 02* Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).

17 09 03* Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.

17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

18 01 04 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).

19 01 12 Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.

19 05 03 Compost fuera de especificación.

19 06 06 Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.

19 07 03 Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.

19 08 01 Residuos de cribado.

19 08 02 Residuos de desarenado.

19 08 05 Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.

19 08 12 Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11.

19 12 01 Papel y cartón.

19 12 02 Metales férreos.

19 12 03 Metales no férreos.

19 12 04 Plástico y caucho.

19 12 05 Vidrio.

19 12 07 Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06. No R3

19 12 08 Tejidos.

19 12 09 Minerales (por ejemplo, arena, piedras). No R5

20 01 01 Papel y cartón.

20 01 02 Vidrio No R13

20 01 08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 10 Ropa.
20 01 11 Tejidos.
20 01 21* Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
20 01 23* Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
20 01 28 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.
20 01 35* Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.
20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
20 02 01 Residuos biodegradables
20 02 02 Tierra y piedras.
20 03 01 Mezclas de residuos municipales
20 03 02 Residuos de mercados.
20 03 03 Residuos de la limpieza viaria.
20 03 04 Lodos de fosas sépticas.
20 03 06 Residuos de la limpieza de alcantarillas.
20 03 07 Residuos voluminosos.

Los residuos peligrosos generados en el proceso de descontaminación de vehículos al final de su vida útil:

- Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes 13 02 05*
- Fuel oil y gasóleo. 13 07 01*
- Gasolina. 13 07 02*
- Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC (volátiles, gaseosos a tª ambiente) 14 06 01*
- Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas 15 02 02*
- Filtros de aceite 16 01 07*

- Componentes que contienen mercurio 16 01 08*
- Componentes que contienen PCB 16 01 09*
- Componentes explosivos (sistemas "air-bags") 16 01 10*
- Zapatas de freno que contienen amianto. 16 01 11*
- Líquido de frenos 16 01 13*
- Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas (líquidos de refrigeración y anticongelantes) 16 01 14*
- Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14. 16 01 21*
- Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas 16 05 04*
- Baterías de plomo 16 06 01*
- Baterías Ni-Cd 16 06 02*
- Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico 16 08 05*
- Líquidos usados utilizados como catalizadores 16 08 06*
- Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas 16 08 07*

VERTIDOS

Las aguas procedentes de aseos y vestuarios deben destinarse a la correspondiente fosa de destino de los vertidos.

2. DESGUACES MAR MENOR, S.L., presenta el documento ambiental del proyecto el 18/01/2013. Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de San Javier.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Dirección General Bellas Artes y Bienes Culturales.

- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- Ecologistas en Acción.
- Asociación Naturalistas del Sureste (ANSE).

Asimismo, se ha solicitado informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Dirección General de Bienes Culturales. (Registro de entrada de fecha 23-04-2013)

En su informe de fecha 18-04-2013 se indica:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El centro integral de residuos está planteado en una parcela donde existen dos naves industriales e instalaciones auxiliares anexas, así como báscula de pesaje, caseta de control de accesos, caseta de almacenamiento de compresores, embalse y depósitos de gasoil.

En dicha ubicación no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

El proyecto, por otra parte, según se afirma en la memoria ambiental, no implica obras que supongan movimientos de tierra que puedan

afectar a estructuras o elementos soterrados, dado que nos encontramos en zona de aportes aluviales importantes y se observan construcciones ya realizadas en la parcela.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un Estudio específico de evaluación de impacto sobre el Patrimonio Cultural.”

B. Dirección General de Industria, Energía y Minas. (Registro de entrada de fecha 25/04/2013)

En su informe de 17-04-2013 se indica:

“Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le son de aplicación determinados reglamentos de seguridad industrial, cuyo incumplimiento pudiera acarrear efectos negativos en el medio ambiente, ya que en base a la relación de productos que pueden ser tratados (apartado 2.4 de la documentación presentada) se le aplican, por ejemplo el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y de Instalación Petrolíferas. Por lo tanto, las instalaciones donde se almacenan dichos productos deberán cumplir y se tramitadas de acuerdo con lo indicado en dicha normativa de aplicación.

Con el cumplimiento de dicho reglamentos, entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamento de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de junio, de industria, correspondiendo a esta Dirección General la exigencia y comprobación, en su caso de dichos reglamentos de seguridad.”

C. Confederación Hidrográfica del Segura, (Registro de entrada de fecha 02-05-2013).

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de fecha 22-04-2013 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: En la página 40 del documento ambiental se indica que, Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios deben destinarse a la correspondiente fosa de destino de los vertidos. Por otro lado, en la página 45 del documento ambiental se declara que no estarán permitidos los vertidos a cauce público de aguas industriales o residuales urbanas sin previa autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Visto lo anterior, no queda claro el destino final de las aguas residuales urbanas generadas en los aseos y vestuarios de la instalación. Al respecto este Organismo informa que en función del destino que se pretenda dar a los efluentes líquidos, pueden darse dos soluciones:

a. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc. Del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado , no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de es Organismo.

b. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido antes este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

Por lo tanto, en caso de producirse vertido a dominio público hidráulico deberán solicitar a este Organismo la preceptiva autorización de vertido

según Declaración y Solicitud aprobada mediante por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

En la página 17 del documento ambiental se indica que las naves se encuentran pavimentadas y techas, lo que asegura correcto almacenamiento previniendo la contaminación de agua de lluvia , suelo y aguas subterráneas...

En la página 29 del documento ambiental se indica que el mantenimiento de la maquinaria se realizará en la nave-taller, la cual esta pavimentada y techada, evitando así contaminación del suelo y las aguas.

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En la página 30 del documento ambiental se indica que el proyecto no conlleva la afección a cauces. En el futuro Estudio de Impacto Ambiental se deberá analizar la distancia exacta a de la instalación a cualquier cauce natural, continuo o discontinuo. Al respecto este Organismo informa que, si esta distancia del proyecto a cualquier cauce continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubiera recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En la página 40 del documento ambiental se indica que, el origen del agua será mediante compra de camiones cuba.

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe aportarse el título que la ampara dicho suministro (contrato de suministro, concesión, etc.)

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno. Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”

D. Dirección General de Territorio y Vivienda. (Comunicación interior de fecha 03-05-2013)

La Dirección General de Territorio y Vivienda emite informe de fecha 29-04-2013, sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que afectan al proyecto objeto de consulta, así como sobre los expedientes relacionados con el mismo, indicando:

“Ordenación del Territorio:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las directrices y Plan de Ordenación territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio de 2006 (BORM nº 145 de 25/06/2004).*
- *Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación de las Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en fecha de 22 de noviembre de 1990, relativo a la aprobación definitiva de la Normas Subsidiarias del término municipal de San Javier (BORM de 19/19/90).*

Expedientes Relacionados:

- *No consta la tramitación de ningún expediente de planeamiento de desarrollo.*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

E. Ayuntamiento de San Javier, (Registro de entrada de 14-05-2013).

El Ayuntamiento de Jumilla remite informe de fecha 14-05-2013 en el que se indica:

“No se observan comentarios y sugerencias en relación a la problemática de la actividad.”

F. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, (Registro de entrada de 12-09-2013).

La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, siempre que se cumpla el condicionado que se incluye en el Anexo de esta Resolución.

3. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 21 de 21 de noviembre de 2013, cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de autorización de instalación de tratamiento de residuos y de operaciones de tratamiento de residuos.
- Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil está catalogada como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
- Según Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- Según Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados, el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS (CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER (MURCIA)" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

Vías pecuarias

El proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Javier fue aprobado por Orden de 17 de marzo de 1972 del Ministerio de Agricultura. (BOE nº 93, de 18 de abril de 1972).

Una vez contrastados los datos y mapas adjuntos a la solicitud con la documentación existente en esta Dirección General se observa que la parcela 60 del polígono 22 del catastro rústico de San Javier linda por sus lados Norte y Este, y además, afecta a la vía pecuaria denominada "Vereda del Vinco" con una anchura legal de 20,89 metros, la cual en este tramo lleva dentro la carretera de Avilese, que corresponde a la parcela 9007 del polígono 22.

Otras afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad

En relación a otras afecciones, los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidas, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 21 de noviembre de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 19 de abril de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS (SAMI) Y CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS (CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER (MURCIA)", por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada, en los informes de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado y en las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de San Javier en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 6 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Amador López García.

ANEXO I

A) MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales

Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

B. Protección frente al ruido

En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Residuos

- Se deberá incluir solicitud de autorización de tratamiento de residuos según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Indicará los métodos que se utilizarán para la descontaminación de vehículos al final de su vida útil, las medidas de seguridad y precaución, las operaciones de supervisión y control previstas y la capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación.

- Deberá justificar la adecuación de las instalaciones de gestión de los vehículos al final de su vida útil a lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica de aplicación.
- De forma independiente aportará documentación la solicitud de autorización de la utilización de lodos de depuradora como enmienda orgánica.
- Deberá justificar la adecuación de las instalaciones a las condiciones técnicas establecidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Deberá justificar la adecuación de las instalaciones a las condiciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

D. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. En base a la documentación aportada se deberá solicitar autorización de atmósfera GRUPO B según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

E. Protección del medio físico (suelos)

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente,

dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. Para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas deberá utilizar en la medida de lo posible las mejores técnicas disponibles. El suelo de la instalación deberá estar completamente impermeabilizado para evitar posibles derrames de residuos peligrosos.

F. En relación con los vertidos/ afección a las aguas:

Se debe detallar también más el punto de lixiviados y aguas pluviales: No se indica si se dispone o se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales; y concretar el destino de las mismas.

B) MEDIDAS RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el epígrafe de análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías pecuarias (BOE nº 71, de 24 de marzo de 1995) para la autorización de ocupación temporal, el promotor deberá remitir a la Unidad Jurídica de esta Dirección General de Medio Ambiente una memoria descriptiva o separata del proyecto original donde se especifiquen las edificaciones, construcciones, instalaciones etc. Con los correspondientes mapas y planos de localización de las infraestructuras.

C) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

A. Dirección General de Industria, Energía y Minas

Deberá justificar el cumplimiento de los reglamentos de aplicación en materia de seguridad industrial.

B. Confederación Hidrográfica del Segura

- En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc.,. Del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de es Organismo. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido antes este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

Por lo tanto, en caso de producirse vertido a dominio público hidráulico deberán solicitar a este Organismo la preceptiva autorización de vertido según Declaración y Solicitud aprobada mediante por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

- Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

- Se deberá analizar la distancia exacta a de la instalación a cualquier cauce natural, continuo o discontinuo. Al respecto este Organismo informa que, si esta distancia del proyecto a cualquier cauce continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubiera recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- Debe aportarse el título que la ampara dicho suministro (contrato de suministro, concesión, etc.).

C. Dirección General de Territorio y Vivienda

- Debe justificarse el cumplimiento las Directrices y Plan de Ordenación de las Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las directrices y Plan de Ordenación territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio de 2006 (BORM nº 145 de 25/06/2004).

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en fecha de 22 de noviembre de 1990, relativo a la aprobación definitiva de la Normas Subsidiarias del término municipal de San Javier (BORM de 19/19/90).

D. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, (Registro de entrada de 12-09-2013).

La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

- Visto que la parcela objeto de la actuación proyectada, linda con otras parcelas agrícolas, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias, con el fin de no interferir la actividad normal agraria que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias del entorno.

- No se alteren las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- El pavimento se mantendrá en buen estado con el fin de evitar filtraciones al subsuelo y no contaminar las aguas subterráneas, por lo que se revisará periódicamente y se repondrá cualquier parte que pudiera resultar dañada.
- Se ponga en conocimiento de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.
 - No obstante, esta Dirección General recomienda que este tipo de actuaciones no se ubiquen sobre Suelo Agrícola, al considerar que otro tipo de suelo puede servir para este fin.

El suelo Agrícola de Regadío, cuenta con importantes valores agrarios que se deberían proteger, y que con este tipo de actuaciones se verían afectados negativamente

D. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada y orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5. Separata de la documentación técnica para el traslado a la Demarcación de Carreteras del Estado – Ministerio de Fomento o documentación relativa a su presentación ante dicha administración de la solicitud de autorización exigida.

6. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que

almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
- Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
- Según Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recogida y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso

7. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

8. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

9. Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental

única deberá venir validada, por una Entidad de Control Ambiental.

10. De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, productor de residuos peligrosos, actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y declaración sobre contaminación del suelo.

